



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000114

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 26 FEB 2019

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED] que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0041-18 de fecha 03 de Septiembre del año 2018 y, Oficios de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0517-18 y No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0519-18 ambos de fecha 03 de Septiembre del 2018, se desprende que los Inspectores Ambientales Federales [REDACTED] se constituyeron el día 04 de Septiembre del año 2018, en el [REDACTED] [REDACTED], coordenadas geográficas [REDACTED]; con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 17, artículo 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículos 19 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como el cumplimiento de sus condicionantes; atendándose la visita con el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de propietario de las Carpas y Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con el, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 0004/18-ZF, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Asimismo, en fecha 10 de septiembre del año 2018, se presentó en esta

Monto de multa: \$5,445.00 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos, 00/100 M. N.),
Medidas Correctivas: 3.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-18
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000115

Delegación escrito de parte del inspeccionado [REDACTED] realizando una serie de manifestaciones con respecto a la inspección realizada, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO.-Que mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0606-18, se emitió por parte de esta Autoridad el acuerdo de Notificación de Irregularidades y Emplazamiento el cual se notificó a la parte interesada en fecha 26 de Septiembre del año 2018; mismo en el que se le hicieron saber sus irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada. Lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 16 de Octubre del año 2018, el [REDACTED]; mediante escrito de Promoción en cual obra: La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0076/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por el [REDACTED]; La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0078/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por la [REDACTED]; La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0080/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por el [REDACTED]; La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0081/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por la [REDACTED]; La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0075/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por la [REDACTED]; La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0082/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por el [REDACTED]. La

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y nueve Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18**000116**

constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0084/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por el [REDACTED].

La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0077/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por el [REDACTED].

[REDACTED]; La constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KZ-0083/09/18 de fecha 12 de Septiembre del año 2018 para trámite de solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante misma solicitud realizada por la [REDACTED], asimismo el promovente viene exhibiendo la constancia de Recepción por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Sonora con Número de bitácora 26/KU-0165/11/11 de fecha 15 de Noviembre del año 2011 para trámite de solicitud de Concesión realizado por el [REDACTED], anexando también el formato de la solicitud en cuestión y el formato e5cinco con el cual realiza el pago de dicho trámite en fecha 1º de Noviembre del año 2011; exhibe también Oficio No. CIDUE/DGDU/NEGA/1189/11 expedido en fecha 8 de Septiembre del año 2011 por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, 12 copias fotostáticas de fotografías, copia simple de Recibo de pago No. 6195774 expedido por la Tesorería Municipal de Hermosillo, Sonora, a favor del [REDACTED], copia simple de la Credencial para votar con fotografía No. 0598109671478 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del promovente, copia simple del Acta de Nacimiento No. 95 del [REDACTED].

[REDACTED] Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 042 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-328/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor del [REDACTED].

Copia simple del Permiso con No. de folio 040 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor de la [REDACTED].

[REDACTED]; GAFETE No. 040/18 H perteneciente a la [REDACTED].

[REDACTED]; Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 048 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-334/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor del [REDACTED].

GAFETE No. 048/18 H perteneciente al [REDACTED].

Copia simple del Permiso con No. de folio 048 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROFEPA**
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROFEPA**
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTEMonto de multa: \$6,449.00 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos. 00/100 M.N.).
Multas Corrección: 3.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000117
ejercer el Comercio Ambulante a favor del [REDACTED]
Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 043 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-329/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor de la [REDACTED], GAFETE No. 043/18 H perteneciente a la [REDACTED]; Copia simple del Permiso con No. de folio 043 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor de la [REDACTED]; Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 041 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-327/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor del [REDACTED], GAFETE No. 041/18 H perteneciente al [REDACTED]; Copia simple del Permiso con No. de folio 041 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor del [REDACTED]; Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 047 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-333/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor de la [REDACTED], GAFETE No. 047/18 H perteneciente a la [REDACTED]; Copia simple del Permiso con No. de folio 047 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor de la [REDACTED]; Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 044 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-330/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor del [REDACTED], GAFETE No. 044/18 H perteneciente al [REDACTED]; Copia simple del Permiso con No. de folio 044 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor del [REDACTED]; Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 042 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-328/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor del [REDACTED]

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de multa: \$3,449.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000118

Medidas Correctivas: 3.

CAFETE No. 042/18 H perteneciente al [REDACTED], Copia simple del Permiso con No. de folio 042 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor del [REDACTED]; Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 046 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-332/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor del [REDACTED], CAFETE No. 046/18 H perteneciente al [REDACTED], Copia simple del Permiso con No. de folio 046 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor del [REDACTED]; Constancia de Entrega de fecha 15 de Octubre del 2018 expedida por la Delegación Federal Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros para la entrega del Permiso temporal para ejercer el Comercio Ambulante con No. de folio 045 H Oficio No. DFS-SGPA-UZF-331/2018 de fecha 20 de Septiembre del año 2018 a favor de la [REDACTED], CAFETE No. 045/18 H perteneciente a la [REDACTED]; Copia simple del Permiso con No. de folio 045 H de fecha 20 de Septiembre del año 2018 para ejercer el Comercio Ambulante a favor de la [REDACTED], Constancia de Recepción con Número de Bitácora 26/KU-0165/11/11 con fecha de recepción del 15 de Noviembre de 2011 por la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por concepto de Solicitud de Concesión del [REDACTED], a la vez que realiza diversas manifestaciones las cuales se tienen por hechas y la descrita documentación se tiene por admitida y valorada por su sola presentación ya naturaleza; asimismo el compareciente viene realizando diversas manifestaciones las cuales se tienen por hechas.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0037-19, se emitió el acuerdo de notificación de alegatos, el cual fue notificado mediante publicación en los estrados de esta Delegación.

QUINTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. 041/18 ZF, el acuerdo de notificación de irregularidades y emplazamiento; y escritos de comparecencias suscritos por el [REDACTED], ocupante de la zona federal marítimo terrestre en cuestión; por lo que esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de multa: \$3,498.00 (Son: Trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.);

Medidas Correctivas: 3.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000119

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción I, 14, 26 y 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 3º fracción Iera, 4º, 6º, 8º, 10º, 11º, 12º, 14º, 19º, 24º, 25º, 28º, 34º y 47º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI a; 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) punto 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 041/18 ZF, se desprende que el [REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 041/18 ZF de fecha 4 de Septiembre del año 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED]; en su carácter de propietario de las carpas y Ocupante de la Zona Federal Marítimo-Terrestre que se inspecciona, se encontró que el inspeccionado cuenta con 50 carpas para sombra en coordenadas geográficas LN 28° 49' 59.1" LW 111° 57' 28.2"; en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 2000.00 m² aproximadamente de la zona Federal, mismas carpas que son removidas cuando así se requiere, manifestando que viene ocupando la

Monto de multa: \$8,449.00 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
Medidas Correctivas: 3.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18**000120**

zona federal en cuestión desde aproximadamente el 15 de Marzo del 2018; y que desde hace 6 años inició el trámite para obtener la concesión del cual que no ha tenido respuesta; por lo que el referido inspeccionado no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; actualizando la infracción establecida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

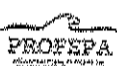
Los hechos u omisiones anteriormente citados actualizan las infracciones establecidas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; mismos que le fueron debidamente notificados al interesado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en los hechos u omisiones que le fueron observados en la visita de verificación referida, y notificados en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe.

III.- Que el acta de Inspección No. 0041/18 ZF, fue elaborada en fecha 4 de Septiembre de 2018; misma actuación en la cual el inspeccionado no exhibió documento alguno en el cual se acreditara la legal ocupación de la Zona Federal en comento; cabe resaltar que en fecha 10 de septiembre del año 2018, compareció la parte interesada realizando diversas manifestaciones relacionadas con el acta de inspección mencionada, mismas con las que no subsanó ni desvirtuó la irregularidad encontrada al momento de la citada diligencia; por lo que al no haberse acreditado en los momentos descritos contar con autorización para la ocupación en zona federal, se procedió a librar la notificación de irregularidades y emplazamiento dirigido al [REDACTED]; mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0533-18, el cual fue notificado a la interesada en fecha 26 de Septiembre del año 2018; por lo que en respuesta al mismo en fecha 16 de Octubre del año 2018, se recibió en esta Delegación escrito de comparecencia suscrito por la parte interesada, en el término otorgado para realizar su

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: Veinticuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 3.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000121

defensa realizando en esta ocasión diversas manifestaciones y exhibiendo documentación que a su derecho le conviniera como medios de prueba y que a su vez desvirtúe la irregularidad que le fue notificada.

IV.- En razón de lo anterior; y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente."

V.- Por todo lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de la omisión detectada al momento de realizar la visita de inspección al sitio ocupado por el [REDACTED]

ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre en en la Localidad de Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN 28° 49' 59.1" LW 111° 57' 28.2" ; ocupando una superficie de aproximadamente 2000.00 m² de la zona Federal 744.00 m²; hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 0041/18 ZF y notificados al interesado mediante el Acuerdo de Notificación de Irregularidades ya referido, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el interesado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, previo al análisis de las omisiones cometidas consistentes en:

a).- Respecto a la irregularidad marcada en el inciso a) ha quedado plenamente probada ya que el [REDACTED] si bien es cierto que al momento de comparecer ante esta Autoridad en fecha 10 de Septiembre del año 2018, viene argumentando lo siguiente: "... y yo pedí Esta Concesión Registro # 26/KU-0166-11/11 Fecha 15 de Noviembre de 2011 También tengo otros documentos."

En relación a tal número de bitácora, en tal comparecencia obra también el Oficio No. DFS-SCPA-UZF-1058/11 expedido en fecha 17 de Enero del año 2012, por la Delegación Federal Sonora Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de

Monto de multa: \$8,449.00 (Son Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**

PROFESORADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

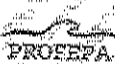
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000122

Ecosistemas Costeros (Delegación en el Estado de Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) al [REDACTED], en el cual se hace de su conocimiento que "En atención a su solicitud recibida en fecha 15 de noviembre de 2011, medio por el que solicita un título de concesión sobre una superficie total de 1,665.011 m2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa Napoleón, Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, para uso general; de la manera más atenta, se le informa que del estudio efectuado a los documentos que integran su expediente de solicitud de concesión, se determinó que no cumple con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar..."

Asimismo en el escrito de comparecencia en comento se anexó el Oficio No. DFS-SGPA-UZF -1059/11 expedido en fecha 17 de Enero del año 2012, por la Delegación Federal Sonora Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros (Delegación en el Estado de Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) al [REDACTED], en el cual se hace de su conocimiento que "En atención a su solicitud recibida en fecha 15 de noviembre de 2011, medio por el que solicita un título de concesión sobre una superficie total de 1,086.731 m2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa Napoleón, Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, para uso general; de la manera más atenta, se le informa que del estudio efectuado a los documentos que integran su expediente de solicitud de concesión, se determinó que no cumple con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar..."

De acuerdo a lo anterior es de razonar que si bien es cierto el hoy promovente exhibe los diversos trámites iniciados en el año de 2011, para la obtención de títulos de concesión de zona federal marítimo terrestre en dos superficies distintas, también los es que en el oficio No. DFS-SGPA-UZF -1058/11 expedido en fecha 17 de Enero del año 2012 y oficio No. DFS-SGPA-UZF -1059/11 expedido en la fecha antes descrita y por la citada dependencia ambiental, se hizo del conocimiento al [REDACTED] que el multicitado trámite no reunía ciertos requisitos por lo que en su momento se le otorgaron 30 días naturales para que exhibiera ante la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación que en los mencionados oficios se le requería para así continuar con la gestión encaminada a la obtención de los títulos de Concesión correspondientes, situación que a la fecha no se ha finiquitado ya que conforme a las constancias que obran en el presente expediente administrativo el hoy infractor no cuenta con tales títulos de concesión.

Monto de multa: \$8,448.00 (SON: Ocho mil Cuatrocientos cuarenta y ocho Pesos, 00/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 3.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000123

Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas por la parte infractora, demuestra que la omisión en estudio no se subsana ni desvirtúa ya que son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de la visita de inspección.

Asimismo, no hay que soslayar que al momento de la visita de inspección en la cual se levantó el Acta de Inspección No. 041/18 ZF, el [REDACTED], no contaba con el correspondiente Título de Concesión, ni con los Permisos correspondientes para Ejercer el Comercio Ambulante, los cuales fueron entregados a al hoy infractor por parte de la Delegación Federal Sonora SubDelegación de Gestión para la Protección Ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 15 de Octubre del año 2018; en tales documentos obra inscrita la leyenda *"Asimismo. Queda estrictamente prohibido dejar carpas instaladas de manera fija o semifija que no estén ocupadas por personas. Este permiso no autoriza renta de carpas en la noche, por lo tanto, al final del día no deberá quedar instalada ninguna carpa. No se autoriza instalarse en zona de playa entiendo esta como la parte que cubre y descubre la acción de las mareas"*.

"Se enfatiza que las playas y la zona federal marítimo terrestre son de dominio público, por lo que el ejercicio del permiso de comercio ambulante no deberá impedir el libre tránsito por estos bienes de uso común, ni impedirse el acceso, uso y disfrute a las personas que así lo deseen hacer."

Con lo anterior se acredita fehacientemente que el [REDACTED] inició los trámites encaminados a la obtención de los permisos en comento con posterioridad al levantamiento del Acta de Inspección No. 041/18 ZF, por lo que con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas por la hoy parte son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de la visita de inspección.

Aunado a lo anterior el hoy Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre realiza confesión expresa al manifestar en el acta de Inspección en mención lo ya citado; lo anterior conforme a los artículos 93 fracción I, 95, y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia; por lo que es de observar que el [REDACTED] que con todo lo mencionado, manifestado y documentación exhibida por el compareciente se viene convalidando que no cuenta con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la normatividad

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos. 00/100 M. N.).
Modific. Correctivas: 3.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000124

aplicable al caso concreto, establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de Agosto de 1991, en el artículo 74 Fracción I, mismo que a la letra dice: "Son infracciones para los efectos del capítulo II de este reglamento las siguientes... I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas".

En razón de lo antes descrito esta Autoridad razona una vez más que para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, es menester que el ocupante cuente con el Título de Concesión correspondiente mismo que es otorgado por la Autoridad competente en este caso concreto la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales; documento con el que el [REDACTED] no cuenta, siendo insuficiente el mero trámite para acreditar la multicitada ocupación; gestión que en el caso que hoy nos ocupa no se ha llevado a cabo ya que la gestión realizada para tales efectos data del año 2011, no existiendo a la fecha constancia que el mismo se haya reiniciado al ser ingresado de nueva cuenta a la Delegación Estatal de la Secretaría ya mencionada.

Por lo que aunado a todo lo anterior la parte interesada no aportó prueba suficiente alguna al respecto, que desvirtúe dicha irregularidad; ya que no obstante de haber sido debidamente emplazado al presente procedimiento administrativo, tal como se desprende de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente; al comparecer a dar contestación al mismo.

Sin dejar por un lado el hecho de que el [REDACTED]; ha venido ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2011 como así se desprende de las constancias que integran el presente expediente administrativo; por lo que al no ofrecer prueba alguna al respecto dicha irregularidad esta se tiene por cierta.

De lo anterior se colige que actualmente la interesada no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la zona federal, por lo que las constancias y actuaciones que obran en el expediente son suficientes para probar el hecho que el [REDACTED] no cuenta con concesión, permiso o autorización expedida por la autoridad competente para la legal ocupación de la zona federal en cuestión, la cual se

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 3.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000125

ubica en: [REDACTED] en las
coordenadas geográficas [REDACTED] donde se levantó el acta
No. 041/18 ZF; misma ocupación en una superficie de aproximadamente 2000.00 m²
tal y como se

desprende del contenido del acta de inspección ya mencionada, por lo que ante tal
situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la
zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su
artículo 72: "- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los
particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales,
mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales,
sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos
o autorizaciones sobre inmuebles federales."

Por lo que considerando que en el que da inicio al presente procedimiento
administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de
conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de
aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se
tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de considerán
aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De
conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal
de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como
consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público
en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público
con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular
desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos
asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de
Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.
Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García
José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347 En igual sentido, se
dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de
Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente:
Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de
1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier
Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF.
Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: Ocho mil, cuatro cientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 2.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000126

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Por lo que visto y razonado todo lo anterior se establece por parte de esta Autoridad que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando al [REDACTED], ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

A).- La gravedad de las infracciones a la normatividad ecológica en que incurrió el [REDACTED], tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones, POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que median en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de sancionarse; si bien es cierto que la infracción en la que incurrió el [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos, 00/100 M.N.).

Modales Correctivos: 3.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
 AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
 OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
 EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000127

Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que la infracción no revisten una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que las infracciones cometidas por el

[REDACTED]; tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 0041/18 ZF, por el hecho de no contar con la concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, implica que la autoridad desconoce la forma y el uso que se le viene dando a la zona federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio ambiente del lugar. En el mismo sentido al no tener la autoridad de las construcciones que se realizan en la zona federal desconoce si con las mismas se causa una alteración o daño al ecosistema, flora y fauna silvestre existente en el lugar; asimismo la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que no han pagado los derechos por uso y explotación de la zona federal marítimo terrestre, ya al no acatar tal obligación los ocupantes; hacen que la Autoridad quede al margen de dicha actividad, encontrándose impedida para implementar las medidas sancionatorias necesarias establecidas en los títulos de concesión ya descritos, ya que el correspondiente incumplimiento de lo ya descrito hace que otros solicitantes de concesión para zona federal marítimo terrestre no se les gestione el trámite respectivo. Situación que previó el legislador al crear tales disposiciones como es el hecho que los particulares que se asienten en la zona federal cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente y que las obras que se realicen en el lugar no alteren ni dañen el ecosistema; mismas que fueron llevadas a cabo en el bien inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 2000.00 m²; localizado en el Poblado de [REDACTED]

Monto de multa: \$8,448.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.).

Medidas Correctivas: 3.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0036-18**

conducta que está estrictamente Regulada por la normatividad señalada en el presente Considerando.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

000128

A efecto de determinar la capacidad económica del hoy parte infractora; en el acta de Inspección No. 0041/18 ZF; a fin de precisar una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del interesado, al momento de la inspección se requirió información a la persona que atendió la visita y exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar la situación económica del [REDACTED] para los efectos legales que hubiere lugar; por lo que al momento de levantar el acta de Inspección el inspeccionado omitió proporcionar mayor información sobre la situación económica del antes referido; no obstante lo anterior; en la notificación de irregularidades y emplazamiento se le comunicó al interesado que debía de acreditar su situación económica ante esta autoridad; omitiendo proporcionar información alguna al respecto; ya que no compareció ante esta Delegación en el término que se le otorgará para tales efectos, por lo que tomando en cuenta tal situación así como los elementos que obran en el presente expediente, esta Autoridad determina que con la sanción que hoy se impone no se causa un deterioro económico al inspeccionado.

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación no se encontró expediente alguno instaurado en contra del [REDACTED]; por lo que se considera como una persona que NO ES reincidente, y de conformidad al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental consistente en que el [REDACTED]; actuó con toda la intencionalidad y negligencia, ya que como ocupante de la zona federal, de ante mano sabía que se requería de una autorización expedida por la autoridad competente para ocupar el inmueble visitado.

Monto de multa: \$8,445.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos, 00/100 M. N.).
Multas Correctivas: 3.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000129

de igual forma el hecho contar con la autorización correspondiente para realizar cualquier obra en zona federal; por lo que su actuación fue con pleno conocimiento de causa tal y como se desprende del contenido del acta de Inspección 0041/18 ZF de fecha 4 de Septiembre del año 2018. Por lo tanto su conducta omisiva al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que de él emana y liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED]:

a).- Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como es el inmueble ubicado en en el [REDACTED]; coordenadas geográficas [REDACTED] ocupando una superficie de aproximadamente 2000.00 m² de la zona Federal; donde se levantó el acta No. 041/18 ZF; sitio que es ocupado por el [REDACTED]; detectándose que la referida parte infractora no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección ya mencionada, hacen al [REDACTED] acreedora a una multa por la cantidad de \$8,449.00 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA PESOS 49/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto se hace acreedor al [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$8,449.00 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA PESOS 49/100 M.N.).

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.).

Medidas Correctivas: 3.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROFESORADO FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000130

VI.- Asimismo, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se requiere al [REDACTED] a través de su Representante o Apoderado Legal, para que adopte las siguientes medidas correctivas:

PRIMERA.- En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá de exhibir el título Concesión para ocupar la Zona Federal marítimo Terrestre de referencia.

SEGUNDA.- En caso de que el [REDACTED]; no obtenga la autorización para ocupar la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto, éste de manera inmediata deberá abstenerse de ocupar tal sitio.

TERCERA.- El [REDACTED], en lo sucesivo y de manera inmediata, deberá de acatar todas y cada una de las Condiciones establecidas en el Permiso para Ejercer el Comercio Ambulante expedido en fecha con No. de Folio 041 H, expedido en fecha 20 de Septiembre del año 2018 por la Delegación Federal Sonora Subdelegación de Gestión para la Protección ambiental Unidad de Ecosistemas Costeros de la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto al [REDACTED] una multa total por la cantidad de por la cantidad de \$8,449.00 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA PESOS 49/100 M.N.), con apoyo en los Considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes al a fecha de la notificación de la presente resolución. Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas. Lo anterior para efecto de estar en condiciones de

Monto de multa: \$8,449.00 (Son: (Son: Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta y nueve Pesos 00/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 3.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/069-19
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0036-18

000131

archivar el presente expediente por lo que a su persona respecta como asunto total y legalmente concluido.

TERCERO.- El Interesado, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO AL [REDACTED]; en el domicilio señalado en el acta de Inspección para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

JCM/bcc/bap

Monto de multa: \$8,440.00 (Son : Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.).

Medidas Correctivas: 3.

